



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 924

Bogotá, D. C., miércoles, 26 de octubre de 2016

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 036 DE 2016 CÁMARA

*por medio de la cual la nación rinde honores y se vincula con el municipio de Chaparral (Tolima) a la celebración del Bicentenario del natalicio del insigne ideólogo liberal, estadista, periodista, escritor colombiano, dos veces Presidente de los Estados Unidos de Colombia a nombre del partido liberal, señor Manuel Murillo Toro, y se autoriza la realización de obras de infraestructura física y tecnológica en su nombre.*

Doctor

LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS TORRES

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 036 de 2016 Cámara.**

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, nos permitimos presentar informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 036 de 2016 Cámara**, por medio de la cual la nación rinde honores y se vincula con el municipio de Chaparral (Tolima) a la celebración del bicentenario del natalicio del insigne ideólogo liberal, estadista, periodista, escritor colombiano, dos veces Presidente de los estados unidos de Colombia a nombre del partido liberal, señor Manuel Murillo Toro, y se autoriza la realización de obras de infraestructura física y tecnológica en su nombre, para lo cual fuimos designados por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

El honorable Senador de la República, Guillermo Antonio Santos Marín y el honorable Representante a la Cámara, Ángel María Gaitán Pulido, presentaron a consideración del Congreso de la República el **Proyecto de ley número 036 de 2016 Cámara**, cuyo fundamento es que la Nación rinda honores y se vincule con el Municipio de Chaparral (Tolima) a la celebración del Bicentenario del Natalicio del insigne ideólogo Liberal, estadista, periodista, escritor colombiano, dos veces Presidente de los Estados Unidos de Colombia, Señor Manuel Murillo Toro, y se autoriza la realización de obras de Infraestructura física y tecnológica en su nombre.

#### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Proyecto de ley número 036 de 2016 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 27 de julio de 2016, por el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín y el honorable Representante Ángel María Gaitán Pulido, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 556 de 2016.

b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 27 de julio de 2016 y recibido en la misma el día 4 de agosto de 2016, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

c) Mediante Oficios CCCP3.4-1587-16 y CCCP3.4-1591-16 fuimos designados ponentes para primer debate.

d) El día 7 de septiembre de 2016 el referido proyecto de ley fue aprobado en la sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente.

e) El mismo 7 de septiembre de 2016, mediante Oficios CCCP3.4-1737-16 y CCCP3.4-1738-16 fuimos

designados como ponentes para segundo debate, por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente.

### FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

La iniciativa en estudio consta de once (11) artículos los cuales van encaminados a exaltar la Memoria del Ilustre ciudadano Manuel Murillo Toro, en el Bicentenario de su natalicio.

### CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Debido a la importancia del proyecto de ley en estudio, traemos a colación la Exposición de Motivos, presentada por los autores de tan importante iniciativa legislativa que se encuentra publicada en la Gaceta del Congreso de la República número 556 de 2016:

“En ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa otorgada por el artículo 140, numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, se pone en consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley, por medio de la cual la nación rinde honores a la memoria del señor ex Presidente Manuel Murillo Toro.

#### CONSIDERANDO QUE:

En el mes de julio, la ciudadanía de Chaparral celebra el bicentenario del natalicio del señor ex Presidente Manuel Murillo Toro, quien, por medio de sus ideas y su legado en favor de los intereses de la patria, honró a este municipio, al departamento del Tolima y a la República de Colombia.

El señor ex Presidente Manuel Murillo Toro es reconocido por ser el ideólogo liberal original; estadista, periodista, escritor, innovador y reformista colombiano más representativo del siglo XIX.

Todo ello se comprueba al apreciar que el señor ex Presidente Manuel Murillo Toro impulsó la abolición de la pena de muerte y de la esclavitud, el juicio por jurados, la libertad de prensa, de industria, de enseñanza, de asociación, de conciencia y de cultos y la supresión de privilegios y monopolios comerciales, entre otros tantos aportes al orden y la paz nacional que este líder defendió. Justamente fue durante su gobierno que se expidieron los códigos penal, civil, judicial y fiscal de la Unión, como instrumentos jurídicos novedosos, civilistas y progresistas para el país de aquella época.

La propuesta política del señor ex Presidente Manuel Murillo Toro estaba encaminada a un liberalismo social, en contravía de la concepción del liberalismo primigenio, individualista, que rápidamente lo desilusionó. Apoyado en esta sensibilidad, con referencia a la tenencia y uso de la tierra en Colombia, puede decirse que el señor ex Presidente Manuel Murillo Toro se convirtió en el más importante promotor de la restricción en la propiedad de la tierra conforme a la capacidad de trabajo de cada propietario, como se propuso la Ley de Tierras de 1852: “En mi opinión, el cultivo de la tierra debe ser la única base de la propiedad, y nadie debe poseer una extensión mayor que aquella que cultivada pueda proveer cómodamente a su subsistencia.” (Banrepcultural.org, s.f.).

Asimismo, es menester destacar que el señor ex Presidente Manuel Murillo Toro escribió *Dejad hacer*, el documento más importante para el liberalismo colombiano del siglo XIX, donde se rompe con el *laissez faire* y se esboza la doctrina del intervencionismo estatal que vino a ser esencial en el ideario liberal que se impulsó en adelante.

Dentro de sus proyectos de Gobierno, el señor ex Presidente Manuel Murillo Toro es recordado y exaltado por ser quien introdujo el telégrafo, fundó el *Diario Oficial*, ordenó la elaboración de los primeros mapas del territorio y adelantó la navegación por el río Magdalena, a la vez que dio inicio a la construcción del ferrocarril de Buenaventura – Bogotá; saneó las finanzas nacionales y en servicios públicos, adelantó la iluminación pública a gas para Bogotá, entre otros. Además, declaró el 20 de julio como fiesta nacional.

Al cumplirse el bicentenario del natalicio del insigne ideólogo liberal, estadista, periodista, escritor colombiano, dos veces Presidente de los Estados Unidos de Colombia a nombre del Partido Liberal, señor Manuel Murillo Toro, es una obligación moral, histórica y cultural rendir honores, vincularse con el municipio de Chaparral (Tolima) a esta celebración y autorizar la realización de obras de infraestructura física y tecnológica, en memoria de quien aportó con sus ideas y sus obras un legado ejemplar e invaluable para las generaciones presentes y futuras de Colombia, en virtud a los siguientes motivos:

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 ORIGEN Y EDUCACIÓN

Para considerar y distinguir al señor ex Presidente Manuel Murillo Toro, debemos retrotraernos a un niño de provincia, que nació el 1º de enero de 1816 en el municipio de Chaparral (Tolima), donde cursó sus estudios primarios. De adolescente, fue llevado a Ibagué con el fin de continuar sus estudios de secundaria en el colegio San Simón, y luego a Bogotá, donde por insistencia de su padre inició estudios de medicina en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Suspendidos estos estudios, se trasladó al Colegio de San Bartolomé, graduándose como abogado en 1836, a sus escasos 20 años, lo cual denota su espíritu de disciplina, constancia y empeño por lograr sus metas intelectuales y profesionales. Así comenzó una carrera y una vida caracterizada por la recompensa a sus deseos y esfuerzos.

### 1.2 TRANSCURSO DE SU CARRERA

Su vida laboral inició en Bogotá, como copista de Lino de Pombo, entonces Secretario de Relaciones Exteriores del Presidente Francisco de Paula Santander. A sus 21 años fue oficial mayor de la Cámara de Representantes; tres años más tarde asumió la calidad de Secretario de Guerra, en la provincia de Mariquita. En 1843, se desempeñó como Comisionado para el Restablecimiento de la paz.

El señor ex Presidente Manuel Murillo Toro concurrió por primera vez al Congreso Nacional en 1846, elegido por la provincia de Santa Marta. Posteriormente, con tan solo 27 años, fue nombrado como Secretario del gobernador de Panamá, coronel Anselmo Pineda. En 1849, desempeñó el cargo de Secretario de Hacienda y Relaciones Exteriores y luego la presidencia del estado de Santander, nombrado por el entonces Presidente José Hilario López. Años más tarde, fue designado como Ministro plenipotenciario de Colombia en Norteamérica, donde hizo amistad con el Presidente de la época, Abraham Lincoln, quien le rindió honores y le brindó un navío de la Armada norteamericana para que lo trasladara a Colombia, cuando le correspondió asumir por primera vez la cabeza del gobierno nacional, de 1864 a 1866. Luego, a sus 56 años, el señor Manuel Murillo Toro fue elegido Presidente por segunda vez, para el periodo comprendido entre 1872 y 1874.

### 1.3 LOGROS, LEGADO Y OTROS

Durante sus administraciones, el señor ex Presidente Manuel Murillo Toro introdujo el telégrafo, fundó el *Diario Oficial*, defendió la libertad de prensa y el libre ejercicio de la profesión de escritor y periodista; ordenó la elaboración de los primeros mapas del territorio y adelantó la navegación por el río Magdalena, a la vez que dio inicio a la construcción del ferrocarril de Buenaventura – Bogotá; saneó las finanzas nacionales y en servicios públicos, adelantó la iluminación pública a gas para Bogotá, entre otros.

El señor ex Presidente Manuel Murillo Toro fue un pregonero de la libertad de cultos y de religión, mientras no transgredieran el orden y la paz. Como defensor de la libertad de prensa y del libre ejercicio de la profesión de escritor y periodista, siempre sostuvo la tesis de que “(...) la imprenta libre e independiente es una necesidad de primer orden para la marcha de los gobiernos honrados, para depurar el servicio y corregir los vicios y por lo mismo, conviene sostenerla y apoyarla cuando se extravíe.” (Banrepcultural.org).

Asimismo, fue un gran reformista y humanista, impulsando, entre otros, la abolición de privilegios y monopolios, la abolición de la pena de muerte, la abolición de la esclavitud, el juicio por jurados, la libertad de prensa, de industria, de enseñanza, de asociación, de conciencia y de cultos. Durante su gobierno se expidieron los códigos penal, civil, judicial y fiscal de la Unión, entre muchos actos de trascendencia política y social.

La propuesta política del señor ex Presidente Manuel Murillo Toro estaba encaminada a un liberalismo social, en contravía de la concepción del liberalismo primigenio, individualista, que rápidamente lo desilusionó. Apoyado en esta sensibilidad, con referencia a la tenencia y uso de la tierra en Colombia, puede decirse que el señor ex Presidente Manuel Murillo Toro se convirtió en el más importante promotor de la restricción en la propiedad de la tierra conforme a la capacidad de trabajo de cada propietario, como se propuso la Ley de Tierras de 1852: “En mi opinión, el cultivo de la tierra debe ser la única base de la propiedad, y nadie debe poseer una extensión mayor que aquella que cultivada pueda proveer cómodamente a su subsistencia.” (Banrepcultural.org, s.f.).

El radicalismo del señor ex Presidente Manuel Murillo Toro fue ideológico, pero jamás incurrió en sectarismos de orden partidista. No obstante, en el fragor de la lucha política, en uno u otro momento llegó a ser calificado por los hacendados y conservadores de la época como disociador, anarquista, socialista y comunista (Banrepcultural.org, s.f.). Sin duda, fue un gran revolucionario, aún en su calidad de gobernante, pero siempre reconociendo la autoridad de la Constitución y las leyes.

A propósito, el historiador colombiano Antonio Pérez Aguirre expresó:

“Todos los sectores políticos lo respetaron, e incluso sus dirigentes reconocían en él talento de escritor convincente y sagacidad política, las gentes humildes lo rodeaban con entusiasmo fervoroso por sus constantes actuaciones democráticas y hasta los propios adversarios de sus ideas tenían que reconocer las capacidades del nuevo mandatario y su espíritu sereno y moderado”. Banrepcultural.org, s.f.

Según Darío Echandía, el ex Presidente Manuel Murillo Toro fue “(...) el político por excelencia y antonomasia.” (Banrepcultural.org, s.f.). Igualmente,

para su enemigo de ideas Rafael Núñez, en cada uno de sus debates, “(...) él [Murillo Toro] demostró la más poderosa inspiración política.” (ibid).

A su vez, el también historiador Milton Puentes, manifestó que el señor ex Presidente Manuel Murillo Toro fue “(...) un periodista como casi todos los escritores de su tiempo, sin cobardías, sin miedo a las responsabilidades, sin vacilaciones trémulas. Fundador de la Gaceta Mercantil de Santa Marta, colaborador de El Constitucional y El Neogranadino, y director durante algunos años de El Tiempo.” (Banrepcultural.org).

En el documento *Dejad hacer*, carta dirigida a su amigo Miguel Samper y publicada en el periódico El Neogranadino del 15 de abril de 1853, el señor ex Presidente Manuel Murillo Toro sentó estas opiniones:

Y que tengo la íntima persuasión de que mientras no se complete la revolución económica iniciada por la ley de descentralización y por el establecimiento del impuesto directo, la República no tiene, en verdad, base alguna para consolidarse y menos para ser prolífica.

¿Qué quiere decir el sufragio universal y directo, aunque sea secreto, en una sociedad en que de cada mil individuos votantes, 999 no tienen la subsistencia asegurada y dependen para ella de uno solo?

Es la constitución de la propiedad la que determina el carácter político de la nación.

Eso de ir paulatinamente en materia de reformas radicales, aunque es un aforismo muy en boga, no es sino el consejo del miedo, o el fruto de la debilidad de las convicciones.

Es necesario cuidar de que los nuevos descubrimientos que se hagan en el campo de la industria, sean benéficos para todos y no para unos pocos”.

Para mí el remedio a los males que usted ha expuesto, está en prohibir las grandes acumulaciones de tierra.

El derecho de propiedad no puede constituir nunca el derecho de imponer a sus hermanos los sufrimientos del hambre. Murillo, 1853.

Así pues, las ideas del señor ex Presidente Manuel Murillo Toro pasaron a ejercer notable influencia en el mundo del periodismo, la política y en el proceso democrático del país. Su programa político para Colombia se resume en la frase contenida en otra carta escrita en 1856: “Yo quiero asegurar la paz por medio de la equidad y del bienestar general.” (Manuel Murillo Toro, s.f.). Hay que tener en cuenta esta manifestación, pues resulta muy significativa en el actual contexto de la vida nacional, de lograrse la culminación satisfactoria del proceso de paz en La Habana. Esto, para imaginar que después de los doscientos años de natalicio del señor ex Presidente Manuel Murillo Toro, una vez alcanzado este acuerdo de paz, se lograría finalmente convivir en las condiciones de equidad y bienestar que este ex Presidente defendió y anheló.

Por tales motivos y considerando que el Congreso de Colombia, en nombre de la nación, está facultado para exaltar a aquellos ciudadanos que han contribuido a la institucionalidad, a engrandecer los valores y la sociedad colombiana, se presenta este proyecto de ley. Al mostrar en cada paso de su vida el compromiso con las generaciones que le han sucedido y su inspiración personal, política y profesional: la paz, la equidad y la justicia social para los colombianos, se honra con esta ley el natalicio, la vida y obra del señor ex Presidente Manuel Murillo Toro.

## 2. Aval y reconocimiento del proyecto de ley

Es importante exaltar el aval y reconocimiento dado a este proyecto de ley por el ilustre chaparraluno, político y jurista colombiano, miembro del Partido Liberal Colombiano, ex Procurador General de la Nación, ex parlamentario, embajador de Colombia en Austria, ex Fiscal General de la Nación y ex Ministro de Justicia, doctor Alfonso Gómez Méndez.

## 3. Aspectos presupuestales

Este proyecto de ley cumple satisfactoriamente con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 Orgánica de Presupuesto – Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

## FACULTAD DE LOS CONGRESISTAS EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE TIPO DE INICIATIVA LEGISLATIVA (CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

Nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

### a) aspectos constitucionales

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

### b) aspectos legales

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dispone:

“Artículo 140. *Iniciativa Legislativa*. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 036 de 2016 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno nacional.

## MODIFICACIONES HECHAS AL PROYECTO EN PRIMER DEBATE

Con la finalidad de armonizarlo con las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, se presentaron las siguientes modificaciones en la ponencia del proyecto en primer debate. Las mismas fueron aprobadas en la sesión de la Comisión Cuarta Constitucional del día 7 de septiembre de 2016.

## II.- ARTICULADO

Se modifica el texto de los artículos: 3º, 4º, 5º y 6º de la presente iniciativa legislativa, los cuales quedarán así:

**“Artículo 3º.** Autorízase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, realice la adecuación tecnológica, informática y de comunicación de la Alcaldía Municipal de Chaparral (Tolima), de acuerdo a los lineamientos de los Puntos Vive Digital Plus del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo 4º.** Autorízase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la colaboración de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, para crear el Centro Regional de Pronósticos, como parte integral del sistema de alertas tempranas a nivel ambiental, junto con las construcciones y equipamientos tecnológicos que requiera, el cual se ubicará en la ciudad de Ibagué (Tolima) y llevará el nombre del señor ex Presidente *Manuel Murillo Toro*.

**Artículo 5º.** Autorízase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, la construcción de la Casa Museo de los Presidentes “Manuel Murillo Toro”, en el municipio de Chaparral, con el fin de rendir tributo a la memoria de los señores Manuel Murillo Toro, Darío Echandía Olaya, José María Melo Ortiz y Alfonso López Pumarejo, ciudadanos tolimeses que ocuparon el cargo más alto del país y que con su gestión lograron insertar este departamento como protagonista de las grandes transformaciones nacionales que forjaron a Colombia. Esta Casa Museo contendrá exposiciones documentales, objetos personales e históricos de los ex mandatarios, así como un espacio reservado para debatir y proyectar el pensamiento de estos a las nuevas generaciones.

**Artículo 6º.** Autorízase al Gobierno nacional, a través del Departamento para la Prosperidad Social, para construir el Centro de Convenciones y Exposiciones de Chaparral, que llevará el nombre del señor ex Presidente *Manuel Murillo Toro*”.

### Proposición:

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes aprobar en Segundo Debate el **Proyecto de Ley No 036 de 2016 Cámara**, por medio de la cual la nación rinde honores y se vincula con el municipio de Chaparral (Tolima) a la celebración del bicentenario del natalicio del insigne ideólogo liberal, estadista, periodista, escritor colombiano, dos veces Presidente de los Estados Unidos de Colombia a nombre del partido liberal, señor Manuel Murillo Toro, y se autoriza la realización de obras de infraestructura física y tecnológica en su nombre”, conforme al texto aprobado en primer debate en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el cual se transcribe a continuación integralmente.

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,

  
**ÁNGELO ANTONIO VILLAMIL BENAVIDES**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**NERETALI CORREA DÍAZ**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y PROPUESTO PARA SEGUNDO (2º) DEBATE EN PLENARIA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 036 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual la nación rinde honores y se vincula con el municipio de Chaparral (Tolima) a la celebración del bicentenario del natalicio del insigne ideólogo liberal, estadista, periodista, escritor colombiano, dos veces Presidente de los Estados Unidos de Colombia a nombre del partido liberal, señor Manuel Murillo Toro, y se autoriza la realización de obras de infraestructura física y tecnológica en su nombre.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** La Nación honra y rinde homenaje a la memoria del señor ex Presidente Manuel Murillo Toro, con motivo a cumplirse el bicentenario de su nacimiento, el 1º de enero de 1816 en la ciudad de Chaparral, departamento del Tolima, y exalta su vida y obra. Reconocido por ser el ideólogo liberal original, estadista, periodista, escritor, innovador y el reformista colombiano más representativo del siglo XIX. Recordado y exaltado en su época porque, saneó las finanzas nacionales, impulsó la abolición de la pena de muerte, la esclavitud, el juicio por jurados, la libertad de prensa, de industria, de enseñanza, de asociación, de conciencia y de cultos, fue el más importante promotor de la restricción en la propiedad de la tierra, adelantó la iluminación pública a gas para Bogotá, la navegación por el río Magdalena y la construcción del ferrocarril de Buenaventura – Bogotá; introdujo el telégrafo, ordenó la elaboración de los primeros mapas del territorio, fundó el *Diario Oficial*, declaró el 20 de julio como fiesta nacional, entre otros tantos aportes al orden y la paz nacional que este líder defendió.

**Artículo 2º.** Con el fin de conmemorar los hechos y acaecimientos de que trata el artículo anterior, el Gobierno nacional y el Congreso de la República realizarán actos especiales y protocolarios, cuya fecha y características serán definidas por la Presidencia de la República y por la Mesa Directiva del Honorable Congreso, con la presencia de los ministros del Interior, de Hacienda, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de Educación, de Cultura y los miembros del Congreso de la República.

**Artículo 3º.** Autorízase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, realice la adecuación tecnológica, informática y de comunicación de la Alcaldía Municipal de Chaparral (Tolima), de acuerdo a los lineamientos de los Puntos Vive Digital Plus del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo 4º.** Autorízase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la colaboración de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, para crear el Centro Regional de Pronósticos, como parte integral del sistema de alertas tempranas a nivel ambiental, junto con las construcciones y equipamientos tecnológicos que requiera, el cual se ubicará en la ciudad de Ibagué (Tolima) y llevará el nombre del señor ex Presidente *Manuel Murillo Toro*.

**Artículo 5º.** Autorízase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, la construcción de la Casa Museo de los Presidentes “Manuel Murillo Toro”, en

el municipio de Chaparral, con el fin de rendir tributo a la memoria de los señores Manuel Murillo Toro, Darío Echandía Olaya, José María Melo Ortiz y Alfonso López Pumarejo, ciudadanos tolimenses que ocuparon el cargo más alto del país y que con su gestión lograron insertar este departamento como protagonista de las grandes transformaciones nacionales que forjaron a Colombia. Esta Casa Museo contendrá exposiciones documentales, objetos personales e históricos de los ex mandatarios, así como un espacio reservado para debatir y proyectar el pensamiento de estos a las nuevas generaciones.

**Artículo 6º.-** Autorízase al Gobierno nacional, a través del Departamento para la Prosperidad Social, para construir el Centro de Convenciones y Exposiciones de Chaparral, que llevará el nombre del señor ex Presidente *Manuel Murillo Toro*”.

**Artículo 7º.** Autorízase al Gobierno nacional para que a través de la Imprenta Nacional se publiquen mil ejemplares facsímil de la Gaceta Mercantil de Santa Marta que dirigió el señor ex Presidente *Manuel Murillo Toro*. La mitad de la edición debe ser repartida en las bibliotecas públicas y universitarias, cubriendo así los treinta y dos departamentos del país.

**Artículo 8º.** Autorízase a Gobierno Nacional para que a través de la Imprenta Nacional se publiquen mil ejemplares de los dos discursos de posesión del señor ex Presidente *Manuel Murillo Toro*. La mitad de la edición debe ser repartida en las bibliotecas públicas y universitarias, cubriendo así los treinta y dos departamentos del país.

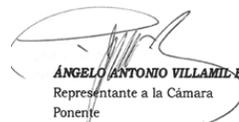
**Artículo 9º.** Autorízase al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Carta Política, asigne los recursos necesarios para ejecutar los planes, programas, proyectos y obras sociales establecidas en la presente ley.

**Artículo 10.** Autorízase la celebración de los contratos y operaciones presupuestales entre la Nación y los municipios de Ibagué y de Chaparral, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 11.** Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,

  
ANGELO ANTONIO VILLAMIL-BENAVIDES  
Representante a la Cámara  
Ponente

  
NEFTALÍ CORREA DÍAZ  
Representante a la Cámara  
Ponente

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2016

En la fecha hemos recibido el presente Informe de Ponencia Para Segundo Debate y texto propuesto para segundo debate del Proyecto de ley número 036 - 16 Cámara, presentado por los honorables Representantes Ángel Antonio Villamil Benavides, Neftalí Correa Díaz.

  
LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS TORRES  
Presidente Comisión Cuarta

  
CONSUELO GONZALEZ DE PERDOMO  
Secretaria Comisión Cuarta

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN  
COMISIÓN CUARTA AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 036 DE 2016 CÁMARA**

*“por medio de la cual la nación rinde honores y se vincula con el municipio de chaparral (Tolima) a la celebración del bicentenario del natalicio del insigne ideólogo liberal, estadista, periodista, escritor colombiano, dos veces Presidente de los estados unidos de Colombia a nombre del partido liberal, señor Manuel Murillo Toro, y se autoriza la realización de obras de infraestructura física y tecnológica en su nombre.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** La Nación honra y rinde homenaje a la memoria del señor ex Presidente *Manuel Murillo Toro*, con motivo a cumplirse el bicentenario de su nacimiento, el 1° de enero de 1816 en la ciudad de Chaparral, departamento del Tolima, y exalta su vida y obra. Reconocido por ser el ideólogo liberal original, estadista, periodista, escritor, innovador y el reformista colombiano más representativo del siglo XIX. Recordado y exaltado en su época porque, saneo las finanzas nacionales, impulsó la abolición de la pena de muerte, la esclavitud, el juicio por jurados, la libertad de prensa, de industria, de enseñanza, de asociación, de conciencia y de cultos, fue el más importante promotor de la restricción en la propiedad de la tierra, adelantó la iluminación pública a gas para Bogotá, la navegación por el río Magdalena y la construcción del ferrocarril de Buenaventura - Bogotá; introdujo el telégrafo, ordenó la elaboración de los primeros mapas del territorio, fundó el *Diario Oficial*, declaró el 20 de julio como fiesta nacional, entre otros tantos aportes al orden y la paz nacional que este líder defendió.

**Artículo 2°.** Con el fin de conmemorar los hechos y acaecimientos de que trata el artículo anterior, el Gobierno nacional y el Congreso de la República realizarán actos especiales y protocolarios, cuya fecha y características serán definidas por la Presidencia de la República y por la Mesa Directiva del Honorable Congreso, con la presencia de los Ministros del Interior, de Hacienda, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de Educación, de Cultura y los miembros del Congreso de la República.

**Artículo 3°.** Autorízase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, realice la adecuación tecnológica, informática y de comunicación de la Alcaldía Municipal de Chaparral (Tolima), de acuerdo a los lineamientos de los Puntos Vive Digital Plus del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo 4°.** Autorízase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la colaboración de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, para crear el Centro Regional de Pronósticos, como parte integral del sistema de alertas tempranas a nivel ambiental, junto con las construcciones y equipamientos tecnológicos que requiera, el cual se ubicará en la ciudad de Ibagué

(Tolima) y llevará el nombre del señor ex Presidente *Manuel Murillo Toro*.

**Artículo 5°.** Autorízase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, la construcción de la Casa Museo de los Presidentes “Manuel Murillo Toro”, en el municipio de Chaparral, con el fin de rendir tributo a la memoria de los señores Manuel Murillo Toro, Darío Echandía Olaya, José María Melo Ortiz y Alfonso López Pumarejo, ciudadanos tolimenses que ocuparon el cargo más alto del país y que con su gestión lograron insertar este departamento como protagonista de las grandes transformaciones nacionales que forjaron a Colombia. Esta Casa Museo contendrá exposiciones documentales, objetos personales e históricos de los ex mandatarios, así como un espacio reservado para debatir y proyectar el pensamiento de estos a las nuevas generaciones.

**Artículo 6°.** Autorízase al Gobierno nacional, a través del Departamento para la Prosperidad Social, para construir el Centro de Convenciones y Exposiciones de Chaparral, que llevará el nombre del señor ex Presidente “*Manuel Murillo Toro*”.

**Artículo 7°.** Autorízase al Gobierno nacional para que a través de la Imprenta Nacional se publiquen mil ejemplares facsímil de la Gaceta Mercantil de Santa Marta que dirigió el señor ex Presidente *Manuel Murillo Toro*. La mitad de la edición debe ser repartida en las bibliotecas públicas y universitarias, cubriendo así los treinta y dos departamentos del país.

**Artículo 8°.** Autorízase a Gobierno Nacional para que a través de la Imprenta Nacional se publiquen mil ejemplares de los dos discursos de posesión del señor ex Presidente *Manuel Murillo Toro*. La mitad de la edición debe ser repartida en las bibliotecas públicas y universitarias, cubriendo así los treinta y dos departamentos del país.

**Artículo 9°.** Autorízase al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Carta Política, asigne los recursos necesarios para ejecutar los planes, programas, proyectos y obras sociales establecidas en la presente ley.

**Artículo 10.** Autorízase la celebración de los contratos y operaciones presupuestales entre la Nación y los municipios de Ibagué y de Chaparral, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 11.** Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Bogotá, D. C., septiembre 7 de 2016

Autorizamos el presente texto del Proyecto de ley número 036 de 2016 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

Autorizamos el presente TEXTO del PROYECTO DE LEY 036 - 16 CAMARA, aprobado en Primer Debate por la Comisión Cuarta.

LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS TORRES  
Presidente Comisión Cuarta

CARLOS ALBERTO TRIANA SUÁREZ  
Subsecretario Comisión Cuarta

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO  
065 DE 2016**

*por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué del departamento de Casanare, exaltando su condición de cuna de la obra literaria “la voráGINE”.*

Doctor

LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS

Presidente de la Comisión Cuarta

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado señor Presidente:

De la manera más atenta me permito presentar ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 065 de 2016, *por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué del departamento de Casanare, exaltando su condición de cuna de la obra literaria “La VoráGINE”.*

La presente ponencia está fundamentada en:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Introducción**

El proyecto de ley “por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué del departamento de Casanare, exaltando su condición de cuna de la obra literaria La VoráGINE”, tiene como punto de partida el arribo el 21 de enero de 1918 del abogado José Eustasio Rivera a Orocué, una vez se ha desplazado a caballo de Bogotá a Villavicencio y posteriormente se embarca en el bongo del correo desde el Puerto Barrigón sobre el río Humea, con el fin de asumir la defensa de Don José Nieto en un litigio por una sucesión de tierras y derechos de propiedad sobre ganado vacuno y equino en el Hato Mata de Palma.

Al consolidarse en ese entonces Orocué como un Puerto Internacional sobre el Río Meta, teniendo en cuenta su conexión con el río Orinoco y en consecuencia con el hermano país de Venezuela y las costas de Océano Atlántico, la “Tienda Fuque” se convierte en un “centro comercial” en donde Rivera conoce por primera vez el testimonio de cientos de caucheros sobre las inmisericordes condiciones de trabajar en las selvas colombianas, y a la vez escucha versiones de un capitán de la marina que deja embarazada a una joven de la alta sociedad bogotana (nieta del General José María Obando), lo que nos les deja otra opción a los amantes que huir a Villavicencio y posteriormente iniciar una nueva vida en Orocué, pero el temperamento bohemio y enamorado del Capitán propicia que la joven se vaya finalmente para el Hato Mata de Palma, en donde en alguna ocasión le cuenta su vida al escritor, quien impresionado por ese contraste de la vida citadina con lo inhóspito de los llanos (contando además con la versión del Capitán), construye la épica aventura de Arturo y Alicia en los llanos orientales y en la selva colombo – brasilera, y que sirvió de escenario para denunciar el abuso a los trabajadores en la explotación de caucho en la selva amazónica.

Entre las versiones sorprendentes de los pobladores, está que el capitán y la joven efectivamente se desplazaron al sitio de explotación del caucho, pero que pos-

teriormente regresan a Orocué, lo que supondría que “La VoráGINE” está basada más de lo que se cree en una historia real, y que vuelve aún más apasionante la mítica historia que escribió inicialmente Rivera en un árbol Caracaro a orillas del río Meta en Orocué, que definitivamente fue la mejor excusa para denunciar la inhumana explotación en las caucheras, al no encontrar eco con sus denuncias ante el Gobierno nacional, explica el historiador y periodista Juan Grimaldos.

**Por qué patrimonio histórico y cultural**

La sustentación en declarar a Orocué (Casanare) como patrimonio histórico y cultural de la Nación reside no solo en que fue el escenario para configurar una fuerte denuncia a las condiciones de explotación del caucho en la selva, sino además en que sentó las bases de lo que se podría llamar la literatura llanera colombo – venezolana, en donde el escritor deja un legado invaluable con la descripción milimétrica y magistral de circunstancias, costumbres, personajes, emociones, que convierte a “La VoráGINE” en un boom de la literatura a nivel hispanoamericano (como también a nivel universal), y ubica a Orocué entre el listado de poblaciones míticas de la literatura, como es la población de Cómala en Pedro Páramo de Juan Rulfo, o Macondo en Cien años de soledad del Premio Nobel Gabriel García Márquez, lo que convierte al ahora municipio de Casanare en un pueblo que debe ser exaltado y salvaguardado por las instituciones culturales del Estado, y que precisamente es lo que busca esta iniciativa legislativa que ahora ponemos a consideración del Congreso de la República.

En ese orden de ideas, el proyecto de ley entrega las herramientas para que el Gobierno a nivel nacional, departamental y local pueda formular proyectos para preservar y proyectar esa condición de patrimonio histórico y cultural como cuna de La VoráGINE, y más específicamente plantea tres obras públicas que son definitivas para el mencionado fin (dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo), como son la Restauración y adecuación de la “Casa Amézquita”, como “Casa Museo Cuna de La VoráGINE” y Centro de memoria histórica; la Construcción de la Biblioteca Municipal “José Eustasio Rivera”, con una subdirección especializada en la obra literaria “La VoráGINE”; y la Construcción de la “Escuela de formación de escritores José Eustasio Rivera”, con énfasis en los escenarios, circunstancias y personajes de la cultura y el folklore llanero; y Construcción del sendero y parque lineal histórico “La VoráGINE”, que incluye las cápsulas virtuales para proyección de la obra en 3D.

**Marco Fiscal**

Una de las discusiones que se ha suscitado desde la promulgación de la Constitución de 1991, ha sido los alcances del Congreso de la República para fijar un gasto público en un proyecto de ley que no sea iniciativa del Gobierno nacional, a lo que se responde que el Ejecutivo es el ordenador del gasto y por lo tanto se reserva el derecho de presentar iniciativas legislativas que contengan aspectos de carácter fiscal, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo, el presupuesto nacional, la autorización para adquirir empréstitos y el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

Sin embargo, el Congreso de la República sí puede expedir leyes que autoricen la inversión en una determinada obra (como es el caso de las leyes de honores),

con la condición de que se ajuste a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, sin perder el Ejecutivo la potestad de decidir finalmente si se invierte o no en esa obra.

Es así como el Artículo 2° del Proyecto de Ley autoriza “al Gobierno nacional, para que dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Orocué del Departamento de Casanare:

a) Restauración y adecuación de la “Casa Amézquita”, como “Casa Museo Cuna de La Vorágine” y Centro de memoria histórica.

b) Construcción de la Biblioteca Municipal “José Eustasio Rivera”, con una subdirección especializada en la obra literaria “La Vorágine”.

c) Construcción de la “Escuela de formación de escritores José Eustasio Rivera”, con énfasis en los escenarios, circunstancias y personajes de la cultura y el folklore llanero.

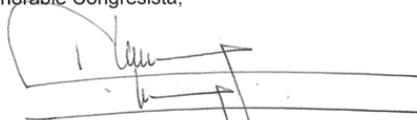
d) Construcción del sendero y parque lineal histórico La Vorágine, que incluye las cápsulas virtuales para proyección de la obra en 3D.

Lo anterior está sustentado claramente en la Sentencia de la Corte Constitucional C-782-01, al explicar que **“el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, “ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es inexecutable, “o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”[39], evento en el cual es perfectamente legítima”.**

#### Proposición

Por las anteriores consideraciones se solicita dar ponencia para debate del Proyecto de Ley 065 de 2016, Cámara **“por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué del Departamento de Casanare, exaltando su condición de cuna de la obra literaria “La Vorágine”**, junto con la modificación presentada en la ponencia al título del proyecto de ley.

Del Honorable Congresista,

  
JORGE CAMILO ABRIL TARACHE

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2016

En la fecha hemos recibido el presente Informe de Ponencia Para Segundo Debate y texto propuesto para segundo debate del Proyecto de ley número 065 de 16

Cámara, presentado por el honorable Representante *Jorge Camilo Abril Tarache*.

  
LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS TORRES  
Presidente Comisión Cuarta

  
CONSUELO GONZALEZ DE PERDOMO  
Secretaria Comisión Cuarta

#### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 065 DE 2016 CÁMARA

*por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué del departamento de Casanare, exaltando su condición de cuna de la obra literaria “La Vorágine”.*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA

**Artículo 1°.** Declárese al municipio de Orocué del departamento de Casanare “Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación”, en su condición de cuna de la obra literaria “La Vorágine” del escritor José Eustasio Rivera.

**Artículo 2°.** Autorícese al Gobierno Nacional, para que dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Orocué del departamento de Casanare:

a) Restauración y adecuación de la “Casa Amézquita”, como “Casa Museo Cuna de La Vorágine” y Centro de memoria histórica.

b) Construcción de la Biblioteca Municipal “José Eustasio Rivera”, con una subdirección especializada en la obra literaria “La Vorágine”.

c) Construcción de la “Escuela de formación de escritores José Eustasio Rivera”, con énfasis en los escenarios, circunstancias y personajes de la cultura y el folklore llanero.

d) Construcción del sendero y parque lineal histórico La Vorágine, que incluye las cápsulas virtuales para proyección de la obra en 3D.

**Artículo 3°.** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Casanare y al municipio de Orocué en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Orocué en conformidad con la Constitución y la Ley, incluido el proyecto de “La ruta turística La Vorágine”.

**Artículo 4°.** El Gobierno nacional, la Gobernación de Casanare y el Municipio de Orocué quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto a que se refiere la presente ley.

**Artículo 5°.** *Radio y Televisión de Colombia*. RTVC. producirá un programa de televisión y radio,

que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre esta condición de “Patrimonio histórico y cultural” de Orocué (Casanare), destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio de Orocué.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.



JORGE CAMILO ABRIL TARACHE

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN CUARTA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 065 DE 2016 CÁMARA**

*por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué del departamento de Casanare, exaltando su condición de cuna de la obra literaria “La Vorágine”.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Declárese al municipio de Orocué del departamento de Casanare “Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación”, en su condición de cuna de la obra literaria “La Vorágine” del escritor José Eustasio Rivera.

**Artículo 2°.** Autorícese al Gobierno nacional, para que dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Orocué del departamento de Casanare:

- a) Restauración y adecuación de la “Casa Amézquita”, como “Casa Museo Cuna de La Vorágine” y Centro de memoria histórica;
- b) Construcción de la Biblioteca Municipal “José Eustasio Rivera”, con una subdirección especializada en la obra literaria “La Vorágine”;
- c) Construcción de la “Escuela de formación de escritores José Eustasio Rivera”, con énfasis en los escenarios, circunstancias y personajes de la cultura y el folklore llanero.
- d) Construcción del sendero y parque lineal histórico La Vorágine, que incluye las cápsulas virtuales para proyección de la obra en 3D.

**Artículo 3°.** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Casanare y al municipio de Orocué en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los

monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Orocué en conformidad con la Constitución y la ley, incluida el proyecto de “La ruta turística La Vorágine”.

**Artículo 4°.** El Gobierno nacional, la Gobernación de Casanare y el municipio de Orocué quedan autorizados para impulsar y apoyar, ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto a que se refiere la presente ley.

**Artículo 5°. Radio y Televisión de Colombia.** RTVC producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre esta condición de “Patrimonio histórico y cultural” de Orocué (Casanare), destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio de Orocué.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Bogotá, D. C., septiembre 7 de 2016

Autorizamos el presente texto del Proyecto de ley número 065 de 2016 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

Bogotá D.C., Septiembre 07 de 2016  
 Autorizamos el presente TEXTO del PROYECTO DE LEY 065 - 16 CAMARA, aprobado en Primer Debate por la Comisión Cuarta.

LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS TORRES  
 Presidente Comisión Cuarta

CARLOS ALBERTO TRIANA SUÁREZ  
 Subsecretario Comisión Cuarta

**CONTENIDO**

Gaceta número 924 - Miércoles, 26 de octubre de 2016	
<b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>	
<b>PONENCIAS</b>	
	<b>Págs.</b>
Informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado en primer debate al proyecto de ley número 036 de 2016 Cámara, por medio de la cual la nación rinde honores y se vincula con el municipio de Chaparral (Tolima) a la celebración del Bicentenario del natalicio del insigne ideólogo liberal, estadista, periodista, escritor colombiano, dos veces Presidente de los Estados Unidos de Colombia a nombre del partido liberal, señor Manuel Murillo Toro, y se autoriza la realización de obras de infraestructura física y tecnológica en su nombre .....	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en Comisión Cuarta al proyecto de ley número 065 de 2016, por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué del departamento de Casanare, exaltando su condición de cuna de la obra literaria “la vorágine” .....	7